



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 393-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 1197-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1197-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CARTONERÍA LOS ANGELES S.R.L.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA LURIGANCHO - CHOSICA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : INDUSTRIA
 MATERIA : INCUMPLIMIENTO MEDIDA CORRECTIVA
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 28 FEB. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 262-2016-OEFA/DFSAI y el Informe N° 22-2018-OEFA/DFAI/SFAP,

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Directoral N° 262-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016², notificada el 06 de abril de 2016³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **CARTONERÍA LOS ANGELES S.R.L.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medidas correctivas cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Cartonería Los Ángeles S.R.L. no almacenó ni acondicionó de forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos no peligrosos, toda vez que: (i) En la zona de recepción de materia prima, en la zona norte y alrededores de su planta Lurigancho – Chosica, los residuos (envases plásticos, metales y tuberías de plástico, mangueras, alambres, cajas de cartón y bolsa plástica negra), así como los residuos de plásticos generados del proceso de tamizado, se encontraban dispuestos sobre el suelo, mezclados y	Solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, en las que se incluyan, entre otros aspectos aquellos que sean pertinentes para garantizar una adecuada protección del ambiente, compromisos legalmente exigibles relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Lurigancho - Chosica.	Cuarenta y cinco (45) días contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo anterior, Cartonería Los Ángeles deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, el cargo de presentación ante la autoridad competente de la solicitud de certificación ambiental para las actividades de Papel a realizarse en la Planta Lurigancho – Chosica.



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20538120741.

² Folios 30 al 38 del Expediente N° 1197-214-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).

³ Folio 40 del Expediente.



<p>sin dispositivos de almacenamiento debidamente rotulados, evidenciado falta de segregación y acondicionamiento; y, (ii) En la zanja de vertimiento industrial de la referida planta, los residuos (aguas residuales y costras de fibras de celulosa) se encontraban dispuestos sobre suelo, a la intemperie, lo que evidenciaría la falta de acondicionamiento y de dispositivos de almacenamiento que identifiquen el tipo de residuo.</p>	<p>Implementar dispositivos de almacenamiento rotulados para el almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos industriales generados en el proceso productivo.</p>	<p>En un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico donde detalle las acciones ejecutadas, acompañado de fotografías y/o vídeos con fecha cierta que acredite la implementación de los dispositivos de almacenamiento temporal.</p>
--	---	--	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

2. Mediante Resolución Directoral N° 613-2016-OEFA/DFSAI de 29 de abril del 216⁴, notificada el 10 de mayo del 216⁵, se declaró consentida la Resolución Directoral.
3. Mediante la Carta N° 022-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de enero del 2018, notificada el 01 de febrero del 2018⁶, la DFAI solicitó a administrado información correspondiente al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, y remitir información correspondiente a sus ingresos brutos del año 2012. Sin embargo hasta la fecha, no presentó documentación alguna respecto a requerimiento efectuado.
4. Mediante el Informe N° 22-2018-OEFA/DFSAI/SFAP⁷ del 28 de febrero del 2018 (en adelante, el Informe de Verificación) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas emite opinión sobre la verificación de la medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado no ha dado cumplimiento a las mismas.

II. ANÁLISIS

5. En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el



- 4 Folios 41 y 42 del expediente
- 5 Folio 43 del Expediente
- 6 Folio 83 del Expediente.
- 7 Folios 86 al 89 del Expediente.





PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

6. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que el administrado incumplió la medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, según la cual, debía solicitar la certificación ambiental antes la autoridad competente para la realización de sus actividades, en las que se incluyan, entre otros aspectos, aquellos que se crean pertinentes para garantizar una adecuada protección del ambiente, compromisos legalmente exigibles relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta de Lurigancho-Chosica. Así como implementar dispositivos de almacenamiento rotulado para el almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólido industriales generados en el proceso productivo.
7. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente PAS e imponer la multa que correspondiente, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento). Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
8. En tal sentido, cabe señalar que, en el Informe de Verificación, aplicando la fórmula de la Metodología para el Cálculo de las Multas se propuso una multa ascendente a 4.00 UIT.
9. Asimismo, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 30230⁸, corresponde la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado sería **2.00 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el Literal b) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

⁸ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 1197-2014-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a CARTONERÍA LOS ANGELES S.R.L. mediante el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 262-2016-OEFA/DFSAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a CARTONERÍA LOS ANGELES S.R.L. por la comisión de la infracción indicada en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 262-2016-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a 2.00 (do con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a CARTONERÍA LOS ANGELES S.R.L. que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Informar a CARTONERÍA LOS ANGELES S.R.L. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.


Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

BIG/arsr

